



RÉGIMEN DE AUTORIZACIONES Y COMUNICACIONES POR QUEMAS

Para más información:

Delegación Provincial de Medio Ambiente

C/ Doctor Eduardo García-Triviño ,15

23009 Jaén

Telf. 953 368 800

Centro Operativo Provincial

Ctra. del Nerval, s/n Casa Forestal de Caño Quebrado

23071 Jaén

Telf. 953 313 075

CEDEFO de Huelma

Ctra. Córdoba-Almería, s/n Llano de la Fuensanta

23560 Huelma

Telf. 953 390 785

CEDEFO de Santa Elena

Ctra. de Miranda, s/n

23213 Santa Elena

Telf. 953 664 205 / 664 207

CEDEFO de Vadillo

Poblado de Vadillo Castril

23479 Vadillo

Telf. 953 711 650 / 711 649

CEDEFO de Navalcaballo

Ctra. de Orcera-Stgo. Pontones, s/n

Casa Forestal de Navalcaballo

23370 Orcera

Telf. 677 905 040

ASAJA-JAÉN

Avda. de Granada, 33 bajo

23003 Jaén

Telf. 953 242 828 / 242 660

www.asajajaen.com

www.juntadeandalucia.es/medioambiente

Orden de 4 de febrero de 2009,
BOJA n.º 34 de 19 de febrero de 2009.
Resolución 25 de Noviembre de 2010



Prevención de Incendios Forestales:

UNA OBLIGACIÓN DE LOS PROPIETARIOS DE TERRENOS FORESTALES Y EN ZONAS DE PELIGRO



Jaén, 2011

Planes de Prevención de Incendios Forestales

Como medida de prevención, todos los propietarios o titulares de terrenos forestales tienen la obligación de elaborar un Plan de Prevención de Incendios Forestales cuyo contenido debe incluir:

- Las características y distribución de la vegetación.
- El riesgo de incendios.
- La situación del terreno respecto de la prevención.
- Actuaciones previstas de: tratamientos selvícolas, cortafuegos y obras de infraestructuras de apoyo (caminos y puntos de agua entre otras).

En función de la superficie de cada finca se establecen dos tipos de planes:

a) **Terrenos forestales con superficie igual o inferior a 400 hectáreas:** El Plan a presentar es un formulario normalizado que aparece en el Anexo 1 de la Orden de 11 de septiembre de 2002. (BOJA nº 116 de 3 de octubre de 2002).

b) **Terrenos forestales con superficie superior a 400 hectáreas:** mediante la elaboración del correspondiente plan redactado por técnico competente en materia Forestal, con el contenido que fija el artículo 9, apartado 3, del vigente Reglamento de Prevención y Lucha Contra los Incendios Forestales (BOJA 144/2001 de 15 de diciembre de 2001).

Los Planes presentados deberán ser aprobados por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en el plazo de cuatro meses a contar desde la fecha de entrada de su presentación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado la correspondiente resolución, los citados Planes se entenderán aprobados.

Los planes de Prevención de Incendios Forestales tendrán una vigencia de cinco años, a cuya finalización deberán ser objetos de revisión.

Además de disponer de los Planes de Prevención, todo plan, programa, proyecto o solicitud de autorización o concesión para cualquier

actividad que conlleve el manejo de vegetación forestal, deberá incluir las medidas necesarias para prevenir incendios, con arreglo a las instrucciones que dicte la Consejería de Medio Ambiente. Constituye requisito previo para la tramitación de las solicitudes de autorización de usos y aprovechamientos forestales el cumplimiento de las medidas previstas en los Planes de Prevención de Incendios, que resulten exigibles con anterioridad a las actuaciones cuya autorización se solicite, a cuyo efecto deberá aportarse certificado expedido por el técnico responsable de la ejecución del trabajo, en su caso, o declaración del titular acompañada de cualquier medio de prueba válido en derecho.

Uso del Fuego en Labores Agrarias

El objeto de las normas reguladoras es prevenir y evitar en lo posible que se provoquen incendios forestales como consecuencia de la realización de actividades agrarias en las que se use el fuego.

Uso del fuego en los Terrenos Forestales y las Zonas de Influencia Forestal (zona de influencia forestal, hasta 400 metros), con carácter general, la quema de matorral, pastos y residuos procedentes de tratamientos selvícolas, fitosanitarios u otros trabajos forestales que se realicen en terrenos forestales, así como la quema de rastrojos o residuos en labores agrícolas que se realicen en zonas de influencia forestal requieren una autorización administrativa, previa solicitud en impreso oficial publicado en el Anexo 2 de la Orden de 11 de septiembre de 2002 y plano con escala 1:10.000 y resolución de la Delegación Provincial de Medio Ambiente.

La solicitud deberá tener entrada en la Delegación Provincial con una antelación mínima de 30 días respecto a la fecha de ejecución prevista. La Delegación Provincial autorizará o no la quema, notificándolo al menos con 5 días naturales de antelación al día señalado, entendiéndose autorizada en defecto de dicha notificación.

La ejecución de la quema comenzará después de la salida del sol y quedará concluida antes de las 14:00 horas, incluido Sábados y Domingos.

Uso del fuego en las Zonas de Peligro, y fuera de Terrenos Forestales y de Influencia Forestal y durante las épocas de peligro medio y alto, el uso del fuego para la quema de rastrojos, pastos, residuos, carboneo o para cualquier otra actividad agraria deberá realizarse mediante comunicado, de acuerdo con el Anexo 4 de la Orden, con una antelación mínima de 10 días. El interesado comunicará a todos los propietarios colindantes la realización de la quema con 48 horas de antelación a la misma. La Delegación Provincial, mediante resolución motivada, podrá prohibir la realización de la quema, lo que deberá ser notificado al interesado al menos con 24 horas de antelación a la fecha prevista para su ejecución. La acreditación documental de las comunicaciones a la Administración y propietarios colindantes, será exhibida a requerimiento de los agentes de la autoridad o funcionarios a los que se reconozca tal condición que se personen en el acto de la quema.

El condicionado del uso de fuego en las zonas de peligro, es el mismo que para las quemas en zonas agrícolas y fuera de terrenos forestales e influencia forestal. Pudiendo quemar hasta las 18: horas incluidos Sábados y Domingos

Fuera de las Zonas de Peligro y fuera de Terrenos Forestales y Zona de Influencia Forestal, no precisará autorización administrativa, ni comunicación previa el uso del fuego para cualquier actividad agraria. Cuando exista algún tipo de vegetación natural arbórea o arbustiva en la zona (ejemplares aislados, agrupaciones, vegetación en márgenes de ríos o arroyos o plantaciones lineales) deberá abrirse un cortafuegos de 5 metros de anchura que no afectará en ningún caso a la propia vegetación a proteger.

Limitaciones de uso y actividades en terrenos forestales (Orden 21-05-2009, BOJA n.º 102).

- Acampada
- Lanzamiento de globos, cohetes o artefactos.
- Carreteras y vías férreas.
- Conducciones eléctricas.
- Camping y zonas de acampada, no se puede hacer fuego fuera de las zonas acondicionadas para ello.
- Limitación de acceso a montes públicos.